Firmado digitalmente por ORDOÑEZ REAÑO Manuel Jesus FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2023 12:15:06 -05:00

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"*
*"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"*

Surquillo, 29 de Septiembre del 2023

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000268-2023-OGA/INEN

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

**REPÚBLICA DEL PERÚ**

## VISTOS:

El Informe N° 000670-2023-UFMEB-OIMS/INEN de fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual el jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, presenta la solicitud de estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo de braquiterapia de alta tasa de dosis modelo MULTISOURCE marca ECKERT & ZIEGLER o equivalente"; el Memorando Nº 3245-2023-OGA/INEN de fecha 18 de setiembre de 2023, de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 1334-2023-OAJ/INEN de fecha 28 de setiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y el Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia,*

Firmado digitalmente por FUENTES RIVERA CARMELO Paola FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.09.2023 10:59:34 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2023 17:24:42 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2023 17:22:1[illegible]-05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QISCAFD**

*procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia*";

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular"* (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, con el Informe Técnico de Estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo de braquiterapia de alta tasa de dosis, modelo MULTISOURCE marca ECKERT & ZIEGLER o equivalente, sustenta la procedencia de la estandarización del servicio en mención, el mismo que se encuentra debidamente suscrito por el Licenciado David Ruiz Astoray, Coordinador del Laboratorio de Electromedicina (responsable de la evaluación de la estandarización); asimismo, se encuentra suscrito por la Médico Paola Fuentes Rivera Carmelo, directora ejecutiva del Departamento de Radioterapia (responsable del área usuaria); solicitándose un periodo de la vigencia de la estandarización de un (01) año, contados a partir de la aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización precitado, contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación de la Estandarización de el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo de braquiterapia de alta tasa de dosis modelo MULTISOURCE marca ECKERT & ZIEGLER o equivalente", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado del Departamento de Radioterapia, de la Oficina de Logística y, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QISCAFD**

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 00445-2022-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, el Reglamento de la citada Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Aprobar la Estandarización de el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo de braquiterapia de alta tasa de dosis modelo MULTISOURCE marca ECKERT & ZIEGLER o equivalente", a que hace referencia el INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS, MODELO MULTISOURCE MARCA ECKERT & ZIEGLER O EQUIVALENTE - N° 006-2023-UNIDAD FUNCIONAL DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO MÉDICO Y BIOMÉDICO-UFMEB-OIMS/INEN, por un periodo de vigencia de un (01) año contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Remítase el expediente al área usuaria, a fin que de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", realice el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

**ARTÍCULO QUINTO. –** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Firmado digitalmente*

**MANUEL JESUS ORDOÑEZ REAÑO**
Director General de la Oficina General de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QISCAFD**